



## **RESOLUCIÓN N° 0476-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de mayo del 2022

### **VISTO:**

El Expediente n.º 454-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **CESIÓN EN USO** solicitado por el **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN NUTRICIONAL**, respecto del predio de 11 854,00 m<sup>2</sup>, ubicado en la Avenida La Molina n.º 1885 (Ex. Avenida La Universidad), distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º P02271104 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS n.º 165218 (en adelante "el predio"); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante el "TUO de la Ley") y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>2</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

### **Respecto del procedimiento de cesión en uso de "el predio"**

3. Que, mediante escrito s/n presentado el 06 de abril de 2022 (Solicitud de Ingreso n.º 09849-2022), el **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN NUTRICIONAL - IIN**, representado por su director general, Julio Homero Miranda Coll Cárdenas (en adelante, "el Instituto") solicitó la cesión en uso en vías de regularización de "el predio" a fin de que funcione su sede institucional;

<sup>1</sup> Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

4. Que, respecto al procedimiento de cesión en uso, se debe tener presente que la regla es que esta Superintendencia puede autorizar que un particular use<sup>3</sup> (actos de administración) o adquiera el dominio<sup>4</sup> de un predio estatal a título oneroso, cuya valorización debe ser efectuada a valor comercial de conformidad al numeral 68.1 del artículo 68° de “el Reglamento”; por lo cual, la autorización para que un particular use temporalmente a título gratuito un predio estatal es una excepción, siendo la cesión en uso un acto graciable<sup>5</sup>, es decir, su petición por sí misma no obliga a las entidades a concederla;

5. Que, el procedimiento de **cesión en uso** se encuentra regulado en el Subcapítulo III del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en el artículo 161° que por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”);

6. Que, los requisitos para el otorgamiento de la cesión en uso se encuentran desarrollados en el artículo 100° de “el Reglamento”, asimismo el artículo 163° señala que, el procedimiento para la cesión en uso es el previsto para los actos de administración en el Subcapítulo I de “el Reglamento”, aplicándose además, los requisitos y las demás reglas establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable; debiendo tenerse presente que la Directiva n.° DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución n.° 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”), se aplicará supletoriamente al presente procedimiento en lo que resulte pertinente y no se oponga a “el Reglamento” vigente. Por otro lado, el artículo 136° de “el Reglamento” establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria (numeral 136.1, artículo 136° de “el Reglamento”);

7. Que, asimismo, en cuanto al procedimiento administrativo de cesión en uso en vías de regularización, se encuentra señalado en el artículo 159° de “el Reglamento”, concordante con el numeral 6.2 de “la Directiva”, los cuales prescriben que “los predios estatales que no tienen un destino público predeterminado, pero que estén siendo destinados al uso público o que sirven para la prestación de un servicio público, pueden ser afectados en uso, en vía de regularización, por plazo indeterminado por la entidad titular del bien o por la SBN o por el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, a favor de la entidad que lo viene destinando al uso público o a la prestación del servicio público”, lo cual es aplicado supletoriamente al procedimiento de cesión en uso, de conformidad con el artículo 163° de “el Reglamento”;

8. Que, en tal contexto, como parte de la etapa de calificación de la documentación presentada, se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 01171-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de abril de 2022, en la que se determinó, entre otros, lo siguiente **i)** “el Instituto” no presentó documentación técnica; por lo que, para el presente informe se evaluó la información gráfica que obra en el legajo SINABIP, cuyo polígono describe un área de 11 854,00 m<sup>2</sup> (“el predio”), concordante con el área inscrita en la partida registral; **ii)** “el predio” se encuentra inscrito en la partida n.° P02271104 del Registro de Predios de Lima (CUS n.° 165218) a favor del Estado; asimismo, según la base gráfica del Geocatastro, “el predio” también recaería sobre los CUS n.°s 26328 y 31795; no obstante, se debe tener en cuenta que ello se debe a un desfase gráfico y a una aparente falta de actualización de la base gráfica; toda vez que “el predio” se encuentra saneado, conforme consta en el

<sup>3</sup> A través de actos de administración de conformidad al punto 2, numeral 3.4 del artículo 3° de “el Reglamento”.

<sup>4</sup> A través de actos de disposición de conformidad al punto 3, numeral 3.4 del artículo 3° de “el Reglamento”.

<sup>5</sup> Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

**Artículo 123.- Facultad de formular peticiones de gracia**

123.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular”.

Expediente n.º 901-2020/SBN-SDAPE; **iii)** “el predio” cuenta con zonificación OU – Otros Usos, según plano de zonificación aprobado por Ordenanza n.º 1144-MML del 8 de mayo de 2008; **iv)** mediante Resolución n.º 0447-2021/SBN-DGPE-SDAPE se dispuso la rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de “el predio”, así como, su independización, procedimiento seguido en el Expediente n.º 901-2020/SBNSDAPE; y, **v)** de acuerdo a la imagen del Google Earth de fecha 3 de noviembre de 2021, “el predio” se encuentra totalmente ocupado por el Instituto Investigación Nutricional – IIN;

9. Que, como parte del presente procedimiento, se encuentra la etapa de calificación que comprende la **determinación de la propiedad estatal**, que **el predio se encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia**, su **libre disponibilidad** y la **determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento**, conforme se desarrolla a continuación:

- 9.1 Respecto a la titularidad de “el predio”, se advierte que es de dominio privado estatal, inscrito en la partida n.º P02271104 del Registro de Predios de Lima a favor del Estado; toda vez que, se observa que este deviene de una independización de la partida n.º P02204766 del Registro de Predios de Lima, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución n.º 0447-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de abril de 2022, expedida por esta Subdirección.
- 9.2 En lo que concierne a la libre disponibilidad, según el Informe Preliminar n.º 01171-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de abril de 2022, se precisa que “el predio” no se encuentra superpuesto con trámite y/o procedimientos vigentes que impidan continuar con el procedimiento de cesión en uso en vías de regularización solicitado, así como tampoco recae procesos judiciales. Por otro lado, de acuerdo a la imagen del Google Earth de fecha 03 de noviembre del 202 y el *Street View*, se puede visualizar que “el predio” viene siendo ocupado por “el instituto”, siendo quien propiamente ostenta la administración; lo que, además, se puede corroborar de la inspección realizada por esta Subdirección el 05 de mayo del 2022 (Ficha Técnica n.º 0060-2022/SBN-DGPE-SDAPE).
- 9.3 Respecto a la presentación de los requisitos para la admisibilidad del procedimiento de cesión en uso en vías de regularización, se tiene que “el Instituto” ha cumplido en lo que corresponde con presentar los requisitos establecidos en los artículos 100º y 163º de “el Reglamento”, no resultando necesario la presentación de los requisitos señalados en el numeral 153.4 del artículo 153º de “el Reglamento”, de conformidad con el Informe de Brigada n.º 00276-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de abril de 2022.

10. Que, en virtud a lo desarrollado en el considerando precedente, se ha determinado que “el predio” es de titularidad del Estado, bajo competencia de esta Superintendencia; es de libre disponibilidad en la medida que no recae ningún impedimento que limite o restrinja la aprobación de actos de administración; de igual forma, se advierte que la solicitud de “la administrada” cumple con los requisitos de forma del procedimiento de cesión en uso en vías de regularización;

11. Que, en ese sentido, habiendo, “el Instituto”, cumplido con remitir los requisitos correspondientes para el procedimiento de cesión en uso en vías de regularización, corresponde continuar con la **etapa de la inspección técnica** (primer párrafo del subnumeral 6.1.5 de “la Directiva”), habiéndose considerado para el presente procedimiento la **Ficha Técnica n.º 0060-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de mayo de 2022, y su respectivo panel fotográfico, Plano Perimétrico n.º 735-2022/SBN-DGPE-SDAPE y Memoria Descriptiva n.º 224-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de mayo de 2022**, emitida por esta Subdirección, la cual contiene la inspección realizada en “el predio” el 05 de mayo del 2022, en la que se constató lo siguiente:

(...)

*En fecha 05 de octubre de 2021, se efectuó acciones de supervisión sobre el área solicitada en cesión en uso bajo el Expediente n.º 454-2022/SBNSDAPE, la cual corresponde al área inscrita en la partida registral n.º p02271104. Realizada la inspección al predio se pudo constatar lo siguiente:*

*1. Se verificó que el predio inscrito en la partida registral n.º P02271104 se encuentra parcialmente ocupado por el Instituto de Investigación Nutricional, se observó una franja ubicada a la derecha entrando y al fondo que se encuentran y fuera del ámbito cercado y ocupado por el IIN. Según lo manifestado por el director el sr. Julio Homero Miranda Coll, dichas áreas se encontrarían ocupadas por el Centro Internacional de la Papa-CIP (lado derecho) y por el Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA (fondo).*

2. Según las mediciones efectuadas con equipo sub métrico marca Spectra Precision, en fecha 13/05/2022 se generó el Plano Perimétrico n° 735-2022/SBNSDAPE y la Memoria Descriptiva n° 224-2022/SBNSDAPE que indica que el área ocupada por el Instituto de Investigación Nutricional corresponde a 8 639,29 m<sup>2</sup>.

3. Respecto al área ocupada por el Instituto de Investigación Nutricional el acceso es por Av. La Molina, cuenta con una puerta de metal de acceso peatonal y dos portones de acceso vehicular. El área ocupada presenta una topografía llana, por el frente cuenta con un cerco perimétrico de reja de metal sobre sardinel de concreto y en los laterales y fondo el cerco cuenta con un sardinel, columnetas de concreto armado y malla de metal y malla raschel.

4. La inspección interna se realizó en compañía del director del Instituto de Investigación Nutricional, el sr. Julio Homero Miranda Coll, quien indicó que dicha institución funciona hace 40 años en dicho lugar.

5. El predio se encuentra ocupado por instalaciones dedicadas a la investigación, según se lo indicado por el director se viene dando seguimiento a la ejecución de diversos proyectos de nutrición y vacunas en colaboración con otras instituciones de investigación.

6. Cuenta con edificación principal de uno y dos niveles de material noble, en el primer nivel funciona áreas administrativas, consultorios, servicios higiénicos y los laboratorios de ensayos clínicos y de alimentos, además funciona el laboratorio de microbiología y el laboratorio de biología molecular, dichos laboratorios cuentan con diversos ambientes y equipos especializados que al momento de la inspección se encontraban en funcionamiento, en buen estado de conservación y mantenimiento.

7. En el segundo nivel se observó diversos ambientes dedicados a oficinas del personal de investigación y administración, servicios higiénicos, un ambiente dedicado a auditorio y ambientes para los proyectos de investigación, cuenta con ambientes de atención de niños con decoración infantil.

8. Se observó además en las áreas externas, un área de máquinas y servicios, un área de guardianía, un área de almacén y disposición de residuos tóxicos y un área de comedor. La institución cuenta en las áreas externas con dos estacionamientos para vehículos, áreas verdes y veredas de acceso.

(...)

**12.** Que, de la inspección efectuada en campo se determinó que “el Instituto” viene ocupando área de 8 639, 29 m<sup>2</sup> que forma parte de “el predio”, conforme se detalla en el Plano Perimétrico n.º 735-2022/SBN-DGPE-SDAPE y Memoria Descriptiva n.º 224-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de mayo de 2022;

**13.** Que, mediante escrito s/n del 19 de mayo de 2022 (Solicitud de Ingreso n.º 13387-2022), “el Instituto”, señala que sobre el área sin ocupación se encuentra elaborando el proyecto denominado “Ampliación de la Sede del Instituto de Investigación Nutricional para el Proyecto de la Creación del “Centro de Promoción y Prevención de la Salud y Nutrición - CEPROSANU” con cronograma establecido. Para lo cual, adjunta: i) certificado de vigencia del Registro de Personas Jurídicas; ii) formato referencial de solicitud; iii) formato referencial del expediente de proyecto; iv) estado situacional financiero al 31 de diciembre de 2021; v) estado de resultados al 31 de diciembre de 2021;

**14.** Que, en atención a lo expuesto se tiene que “el Instituto” cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, asimismo, ha demostrado que viene gestionando la ejecución del proyecto denominado “Ampliación de la Sede del Instituto de Investigación Nutricional para el proyecto de la Creación del “Centro de Promoción y Prevención de la Salud y Nutrición - CEPROSANU”, sobre el área no ocupada, además se ha corroborado la titularidad del Estado y la libre disponibilidad de “el predio”; por lo que, corresponde pronunciarse por la parte sustantiva de la cesión en uso, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, además de cumplir con los requisitos establecidos en “la Directiva”:

#### **14.1. Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:**

“El Instituto” es una asociación constituida sin fines de lucro, inscrita en la partida n.º 03001649 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, siendo que en el asiento A00051 de la mencionada partida registral, consta inscrito como fines primordiales, realizar investigaciones científicas para generar conocimientos que contribuyan al desarrollo y bienestar del ser humano y realizar actividades de beneficencia, asistencia social, científicas que tienda a mejorar las condiciones de vida de las personas de escasos recursos económicos.

Asimismo, en el asiento A00050 de la partida n.º 03001649 obra inscrito el nombramiento del director general de “el Instituto”, según el cual, por sesión del Consejo Directivo del 6 de marzo de 2020, se nombra como director general al señor Julio Homero Miranda Coll Cárdenas. Adicionalmente, cabe mencionar lo contemplado en los artículos 39º y 40º del Estatuto de “el Instituto”, según los cuales el director general es elegido por un periodo de tres (3) años renovables hasta por tres (3) periodos y tiene como funciones, entre otras, tener la representación legal de la asociación ante toda clase de personas naturales y jurídicas, autoridades civiles, administrativas, políticas, municipales, judiciales, de trabajo u otra.

En tal sentido, se verificó que la solicitud de cesión en uso fue presentada por el director general Julio Homero Miranda Coll Cárdenas; por lo que, se encuentra legitimado ante esta Superintendencia.

#### **14.2. Respetto a la condición del predio:**

De la evaluación realizada que “el predio” es de dominio privado estatal, inscrito en la partida n.º P02271104 del Registro de Predios de Lima a favor del Estado; toda vez que, se observa que este deviene de una independización de la partida n.º P02204766 del Registro de Predios de Lima, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución n.º 0447-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de abril de 2022.

#### **14.3. Respetto a la expresión concreta del pedido:**

“El Instituto”, requiere la cesión en uso en vía regularización del área de 8 639, 29 m<sup>2</sup> que forma parte de “el predio” para que siga funcionando su local institucional denominado: **Instituto de Investigación Nutricional – IIN** y respecto, del área restante sin ocupación (3 214.71 m<sup>2</sup>) para que lo destine **a la ampliación de su sede institucional en donde ejecutará el proyecto denominado: “Centro de Promoción y Prevención de la Salud y Nutrición - CEPROSANU”**.

#### **14.4. Respetto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:**

Conforme a la documentación presentada por “el Instituto” ha cumplido con presentar los requisitos formales señalados en los artículos 100º y 163º de “el Reglamento”; en ese sentido, cabe mencionar lo establecido en el numeral 6.2.2 de “la Directiva”, según el cual, en aquellos procedimientos en que se solicita en vía de regularización, no resulta necesario la presentación de los demás requisitos señalados en el numeral 153.4 del artículo 153º del “Reglamento”.

Con relación al área sin ocupación ha cumplido con presentar el proyecto denominado “Ampliación de la Sede del Instituto de Investigación Nutricional donde se ejecutará el proyecto Creación del Centro de Promoción y Prevención de la Salud y Nutrición - CEPROSANU”, en el cual menciona que crearan un ambiente de consultorios ambulatorios para la atención de familias participantes, en las que se realizara su evaluación nutricional (tanto por antropometría, pruebas bioquímicas, ingesta de alimentos, etc.), de salud (estado de salud, historia familiar, etc.), de factores genéticos (presencia de genes asociados a enfermedades prevenibles, como el Alzheimer, entre otras) y psicológicos (manejo de la ansiedad y su relación con la ingesta de alimentos, cantidad y calidad del sueño, etc.) que identifiquen objetivos que les permita alcanzar una vida saludable para todos sus miembros, a lo largo de sus vidas, creación de un Centro de Entrenamiento Saludable, Creación de un laboratorio de biología molecular, entre otros.

Indica que los beneficiarios con la ampliación del Instituto de Investigación Nutricional, será la población de los distritos de La Molina, Cieneguilla, Surco, San Borja y aledaños y que el costo de inversión será de

El presupuesto estimado que se requiere para la ejecución del proyecto para sus etapas 1, 2, 3 y 4, se ha estimado en S/. 760,000.00 soles (Setecientos sesenta mil con 00/100 soles), monto que será financiado por fondos existentes, asimismo indica que de manera paralela buscará donaciones

15. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando precedente de la presente resolución, está demostrado que “el Instituto” ha cumplido con presentar los requisitos sustantivos para la aprobación de la **cesión en uso** de “el predio”;

16. Que, según lo dispone el numeral 162.1 del artículo 162° del citado Reglamento, la cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, hasta por un plazo de diez (10) años, renovables; de igual manera, conforme señala su artículo 162.2 el plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad, pudiendo esta SBN modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emite la respectiva resolución debidamente sustentada;

#### **Respecto de las obligaciones de “el Instituto”**

17. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de **cesión en uso**, los cuales se detallan a continuación:

17.1. Respecto al área sin ocupación deberá ejecutar el proyecto denominado: “Ampliación de la Sede del Instituto de Investigación Nutricional para el Proyecto de la Creación del “Centro de Promoción y Prevención de la Salud y Nutrición - CEPROSANU” en el plazo máximo de dos (2) años, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución; bajo sanción de extinguirse la cesión en uso de pleno derecho y consecuentemente se emita la resolución respectiva.

17.2. Cumplir con mantener la finalidad de la cesión en uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de “el Reglamento” siendo ello lo siguiente: i) cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; ii) efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; iii) conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; iv) asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; v) devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67° del Reglamento; vi) efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, vii) cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.

17.3. De igual forma, tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada, debiendo precisarse que dicha obligación se genera a partir de que se efectúe la entrega de “el predio” y subsiste sin perjuicio que se extinga el derecho otorgado - hasta que se realice la devolución de “el predio” por parte de “el Instituto” a través de la suscripción de la correspondiente acta de devolución, conforme al procedimiento que, para tal efecto, establezca este despacho;

18. Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población; en consecuencia, corresponde aprobar la cesión en uso en vías de regularización de “el predio” respecto del área de 8 639, 29 m<sup>2</sup> a favor del **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN NUTRICIONAL – IIN**, para que continúe funcionando su sede institucional; asimismo, respecto al área sin ocupación (3 214.71 m<sup>2</sup>) **deberá destinarlo a la ampliación de su sede institucional en donde ejecutará el proyecto denominado: “Centro de Promoción y Prevención de la Salud y**

**Nutrición - CEPROSANU**", debiendo ejecutarse en el plazo máximo de dos (2) años, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución; bajo sanción de extinguirse la cesión en uso de pleno derecho y consecuentemente se emita la resolución respectiva.

**19.** Que, según lo dispone el numeral 162.1 del artículo 162° de "el Reglamento", la cesión en uso de los predios estatales es otorgadas a plazo determinado de acuerdo a la naturaleza del proyecto hasta por un plazo de diez (10) años renovables, correspondiendo en el presente caso otorgar la cesión en uso de "el predio" por dicho plazo;

**20.** Que, de conformidad con el artículo 164° de "el Reglamento" la cesión en uso se extingue por: **i)** incumplimiento de su finalidad, **ii)** incumplimiento de la ejecución del proyecto; **iii)** vencimiento del plazo de la cesión en uso; **iv)** renuncia a la cesión en uso, **v)** extinción de la persona jurídica cesionaria o fallecimiento del cesionario, **vi)** consolidación del dominio; **vii)** decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, **viii)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio, **ix)** incumplimiento reiterado de la presentación de informes sobre el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio, y **x)** otras que se determinan por norma expresa o se especifique en la resolución de aprobación de la cesión en uso;

**21.** Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia de conformidad con los artículos 45° y 46° de "el ROF de la SBN";

De conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley n.° 29151", "el Reglamento", "ROF de la SBN", "TUO de la Ley n.° 27444", Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0580-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de mayo de 2022.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR la CESIÓN EN USO del predio de 11 854,00 m<sup>2</sup>, ubicado en la Avenida La Molina n.° 1885 (Ex. Avenida La Universidad), distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° P02271104 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS n.° 165218 a favor del INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN NUTRICIONAL - IIN, por un plazo de diez (10) años sujeto a renovación, computados al día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que siga funcionando su sede institucional y, además realice la ejecución del proyecto denominado "Centro de Promoción y Prevención de la Salud y Nutrición - CEPROSANU"**

**SEGUNDO: El INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN NUTRICIONAL – IIN, deberá ejecutar en el plazo de dos (2) años, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, en el área de 3 214.71 m<sup>2</sup> que forma parte del predio descrito en el artículo primero de la presente resolución, el proyecto denominado "Ampliación de la Sede del Instituto de Investigación Nutricional para el Proyecto de la Creación del "Centro de Promoción y Prevención de la Salud y Nutrición - CEPROSANU", bajo sanción de extinguirse parcialmente la cesión en uso otorgada**

**TERCERO: El INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN NUTRICIONAL - IIN, deberá cumplir con las obligaciones señaladas en la presente resolución.**

**CUARTO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.**

**QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución al del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima la Zona Registral n.° IX – Sede Lima, para su inscripción correspondiente.**

**SEXTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. -**

**Visado por:**

**SDAPE**

**SDAPE**

**Firmado por:**

**SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**